

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

En consideración al memorial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes y de ahorros con el Banco Agrario de Colombia S.A. y el Banco de Bogotá del Municipio de San Alberto Cesar, Oficiése indicando para el efecto, lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 ibidem, limitando la anterior medida a la suma de \$4.000.000, oo. M/cte.

De otro lado, y en relación con la medida cautelar deprecada en el numeral segundo del escrito de medidas, la misma se deniega por improcedente como quiera que el señor Wilman Arley Ortiz Arévalo, no funge como demandado en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez